



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Sabanalarga – Atlántico

RAD: EJECUTIVO LABORAL 2019-00056
DEMANDANTE: ROGER ARAUJO RAMOS
DEMANDADO: E.S.E. CENTRO DE SALUD DE SANTA LUCIA

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez a su Despacho el presente proceso en el que el apoderado de la parte demandante solicita se decreten medidas cautelares. Sírvase proveer Sabanalarga, 14 de junio de 2022.

YONATHAN ACUÑA OLMOS
SECRETARIO AD HOC

JUZGADO SEGUNDO PROMISICUO DEL CIRCUITO DE SABANALRGA. SABANALARGA, CATORCE (14) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

En el presente asunto el apoderado judicial de la demandante, solicita las siguientes medidas cautelares:

"1) Se libre ORDEN DE EMBARGO y SECUESTRO de cualquiera de los recursos que se encuentren depositados a nombre de la demandada en las entidades bancarias de la ciudad, en especial, los DAVIVIENDA Y BANCO DE COLOMBIA.

2) También se libre esta orden en contra de los recursos que, por pago de venta de servicio hacen las EPS COMPARTA EN LIQUIDACION, NUEVA EPS, EPS COOSALUD, EPS MUATAL SER y EPS CAJACOPI a la ESE CENTRO DE SALUD DE SANTA LUCIA.

3) Igualmente los recursos que el Departamento del Atlántico, Secretaría de salud, transfiere a la ESE CENTRO DE SALUD DE SANTA LUCIA en virtud de También se libre esta orden en contra de los recursos que, por pago de atención médica que pertenecen al régimen vinculado y vulnerable."

En atención a lo solicitado por el apoderado del demandante, el juzgado accederá a las medidas cautelares solicitadas

De esta manera, por ser procedentes, el juzgado accederá a decretar medidas de embargo contenidas en los numerales 1 y 2 , no obstante, en aras de preservar el equilibrio constitucional y financiero de la entidad abstendrá de decretar la medida contenida en el numeral 3°.

Por lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo de los dineros que posee o llegare la demandada E.S.E. CENTRO DE SALUD DE SANTA LUCIA en los Bancos Davivienda y Banco de Colombia, siempre que no pertenezcan a sistema general de participaciones.

SEGUNDO: Decretar el Embargo y retención de los recursos que por pago de venta de servicio hacen las EPS COMPARTA EN LIQUIDACION, NUEVA EPS, EPS COOSALUD, EPS MUTUAL SER Y EPS CAJACOPI a la E.S.E. CENTRO DE SALUD DE SANTA LUCIA, siempre que no pertenezcan a sistema general de participaciones.

TERCERO: Estos embargos se limitan en la suma de CINCUENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS DOS PESOS (\$51.429.602).

CUARTO: Abstenerse de librar las demás medidas cautelares solicitadas, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Giselle Milena Bovea Cerra
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **935f51e54dca0f74bb3c72694bdc7f35c83881f7326086736d3a6662060cd086**

Documento generado en 14/06/2022 04:57:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>